

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1º. El presente Reglamento regirá los procesos electorales para la elección, directa, universal y secreta de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Consejos Directivos de Sección de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV). También se aplicará en la organización y realización de referendos, la designación de las Subcomisiones Electorales de Sección y cualquier otra elección que, mediante el voto universal, realice la APUCV.

Artículo 2º. Los procesos electorales de la APUCV para elegir a la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Consejos Directivos de Sección y Comisión Electoral tendrán como base un sistema mixto: Nominal y por listas, con representación proporcional de las minorías.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA APUCV
SECCIÓN PRIMERA
De la Comisión Electoral**

Artículo 3º. La Comisión Electoral tendrá a su cargo la planificación, convocatoria, organización, dirección y supervisión de los procesos electorales a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento.

Artículo 4º. La Comisión Electoral estará conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Coordinador de Registro Electoral, Coordinador de Organización y Promoción y dos suplentes en orden a su elección. Durará tres años en sus funciones, contados a partir de su instalación.

Parágrafo Primero: Las postulaciones de los candidatos a miembros de la Comisión Electoral se harán ante la que esté en ejercicio, en los lapsos establecidos en el respectivo proyecto electoral, en el local y hora que al efecto señale dicha Comisión.

Parágrafo Segundo: La Comisión Electoral se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

Artículo 5º. Los profesores que integran la Comisión Electoral deberán ser miembros de la APUCV, no estar sometidos a sanción disciplinaria de suspensión emanada del Tribunal Disciplinario de la APUCV, ni formar parte, en ningún nivel, de alguno de los organismos directivos.



Parágrafo Primero: Si cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral decidiera postularse como candidato en el proceso comicial que le corresponda organizar, deberá renunciar a su cargo, antes de iniciarse el periodo de postulaciones.

Parágrafo Segundo: Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral se requiere, por lo menos, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 6º. Las faltas del Presidente de la Comisión Electoral serán suplidas por el Vicepresidente y se llamará al primer suplente para que se incorpore en el cargo de Vicepresidente. La incorporación de los suplentes también podrá realizarse ante la falta absoluta de cualquiera de los otros miembros principales de la Comisión Electoral y, agotados los suplentes electos, la Junta Directiva de la APUCV designará suplentes accidentales por el resto del período.

Artículo 7º. Serán faltas absolutas de los miembros de la Comisión Electoral: Renuncia, incapacidad física y/o mental permanente calificada por una junta médica. La inasistencia consecutiva e injustificada, a tres reuniones, de cualquiera de sus miembros se considerará abandono del cargo.

Parágrafo Único: En caso de ausencias repetidas que interfieran con su desempeño, la Comisión Electoral elaborará un informe detallado del caso y lo remitirá a la Junta Directiva de la APUCV para que esta califique si tales inasistencias constituyen un abandono del cargo.

Artículo 8º. Además de lo previsto en el artículo 3º de este reglamento, son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Representar a la APUCV ante el Consejo Nacional Electoral en todos los asuntos que fueren necesarios para cumplir las funciones que se le atribuyen en este reglamento.
- b) Elaborar el Proyecto Electoral correspondiente a cada elección y mantener actualizada la nómina de agremiados, en coordinación con la Junta Directiva de la Asociación.

c) Consignar ante el CNE la Nómina Actualizada de los afiliados y el Proyecto Electoral correspondiente a la elección de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y Consejos Directivos de Sección, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del período para el cual fueron juramentados los miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Consejo Directivos de Sección salientes. (1)



d) Publicar EL Registro Actualizado, el Registro Electoral Preliminar y el Registro Electoral Definitivo en la página WEB de la Asociación y en las carteleras de las facultades y escuelas, tanto en Caracas como en Maracay.

e) Conocer y decidir las impugnaciones que se formularen con ocasión de los procesos electorales de la APUCV.

f) Extender las credenciales para los miembros y los testigos en las mesas electorales.

g) Hacer las Convocatorias, participaciones y avisos relativos al proceso electoral que le corresponde dirigir.

h) Admitir los candidatos postulados para cada proceso electoral previa comprobación de los requisitos del cargo o representación correspondiente, y que la postulación sea hecha de conformidad con las normas vigentes.

i) Recibir las Actas de votación, escrutinios y de totalización e informar los resultados oficiales.

j) Calificar la propaganda electoral y, si fuere necesario, ordenar el retiro de la propaganda inapropiada.

k) Preparar y distribuir con la debida anticipación el material necesario para los procesos electorales.

l) Dictar su régimen interno de funcionamiento.

m) Resolver los reclamos de acuerdo con este Reglamento.

n) Declarar la nulidad de cualquier elección o votación cuando hubiere causa suficiente de acuerdo con este Reglamento.

o) Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de la APUCV su presupuesto anual de gastos de funcionamiento y el de los procesos electorales.

1) Modificación aprobada en sesión de Junta Directiva de fecha 30.01.2014.

p) Organizar y conservar su archivo, libros, actas y demás documentos de carácter administrativo y electoral.

q) Adjudicar los puestos a los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario, Consejos Directivos de Sección y la Comisión Electoral de la APUCV de acuerdo con el número de votos obtenidos.



r) Prestar apoyo en el área de su competencia a cualquier instancia universitaria que lo requiera.

s) Designar, coordinar y remover a los miembros de las subcomisiones electorales e informar a la Junta Directiva de la APUCV y a los respectivos Consejos Directivos de Sección sobre dichas designaciones y remociones.

t) Asegurarse del cumplimiento de sus respectivas funciones por parte de las Subcomisiones Electorales y, en casos de urgencia, asumir directamente el conocimiento de materias correspondientes a dichas Subcomisiones, cuando éstas, por cualquier causa, no las hubieren resuelto.

u) Las demás que le señalen las normas de la APUCV.

Artículo 9º. La Comisión Electoral de la APUCV, con el fin de garantizar el derecho a la información de los electores, publicará los siguientes actos.

- a) La Convocatoria a Elecciones;
- b) el Proyecto Electoral;
- c) el Registro Electoral Preliminar;
- d) el Registro Electoral Definitivo;
- e) acta del cierre de postulaciones;
- f) acta de totalización, adjudicación y proclamación;
- g) la ubicación exacta de los centros de votación;
- h) el número exacto de las Mesas Electorales, y
- i) los demás actos electorales que así lo requieran, de conformidad con el Cronograma previsto en el Proyecto Electoral.

Artículo 10º. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, del Acta Constitutiva y Estatutos de la APUCV y las emanadas de la Comisión Electoral.
- b) Convocar a la Comisión Electoral, presidir sus sesiones y ejecutar sus resoluciones.
- c) Firmar junto con el secretario, los acuerdos, actas y resoluciones de la Comisión Electoral.
- d) Representar a la Comisión Electoral ante todos los organismos e instancias.

Artículo 11º. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las funciones del Presidente en el caso de faltas temporales o absolutas
- b) Cooperar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y las que le encomiende la Comisión Electoral.
- c) Las demás que le señalen las normas de la Asociación



Artículo 12º. Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral:

- a) Firmar junto con el Presidente, acuerdos, actas y resoluciones de la Comisión Electoral.
- b) Llevar la minuta y redactar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral.
- c) Redactar la correspondencia de la Comisión Electoral.
- d) Custodiar el sello, el archivo y demás bienes de la Comisión Electoral.
- e) Mantener actualizada la información de los trámites realizados por las Coordinaciones de Registro Electoral y de Organización y Promoción.
- f) Las demás que le señalen las normas de la Asociación.

Artículo 13º. Son atribuciones del Coordinador de Registro Electoral:

- a) Elaborar y mantener actualizado el registro de los profesores afiliados en Coordinación con la Junta Directiva de la APUCV.
- b) Velar por la publicación, en avisos de prensa de circulación nacional, en la página Web y en las carteleras de la Asociación ubicadas en la Facultades y Escuelas de la UCV, de las convocatorias para:
 - 1) La apertura y cierre de los periodos de actualización del registro de afiliados.
 - 2) Las impugnaciones del registro electoral preliminar
 - 3) La presentación de postulaciones para cada proceso comicial.
- d) Supervisar la Publicación por parte de la Oficina de Prensa, en la página Web y en las carteleras de la Asociación ubicadas en la Facultades de la UCV y en la Recepción del IPP y la APUCV-Maracay, de:
 - 1) Los Registros Electorales Preliminares y Definitivos.
 - 2) Los resultados de la Impugnaciones del Registro Electoral Preliminar.

3) Los requisitos para participar en los procesos comiciales (planillas de postulación y de recolección de firmas)

4) El Acta de Cierre de Postulaciones

e) Dar constancia de la recepción de la postulación de candidatos en los distintos procesos electorales y de la documentación acompañada.



f) Aquellas que les encomiende la Comisión Electoral y las demás que le señalen las normas de la Asociación.

Artículo 14º. Son atribuciones del Coordinador de Organización y Promoción:

a) Consignar el Plan Comunicacional elaborado por la Comisión Electoral ante la Oficina de Prensa de la APUCV.

b) Supervisar la publicación de la Convocatoria y el Cronograma de Elecciones correspondiente, tanto en un periódico de circulación nacional como en la página web, las carteleras de la APUCV y la recepción del IPP y de la APUCV-División Maracay.

c) Remitir a la oficina de Prensa los textos o los artes finales de afiches, volantes y todo material comunicacional que elabore la Comisión Electoral

d) Organizar y garantizar la logística de las mesas de votación

e) Organizar, con apoyo de la Oficina de Prensa, el acto de presentación oficial de los candidatos postulados para los diversos procesos comiciales.

f) Tramitar promoción en medios de la UCV (Correo Ucevista, listas de correos).

g) Velar por la cobertura fotográfica y en video de los procesos comiciales con apoyo de la oficina de prensa.

h) Aquellas que les encomiende la Comisión Electoral y las demás que le señalen las normas de la Asociación

SECCIÓN SEGUNDA

De las Subcomisiones Electorales

Artículo 15º. Las Subcomisiones Electorales son órganos subalternos de la Comisión Electoral y serán designadas por ésta, por lo menos una por cada Facultad, en un lapso no menor de 30 días previo al evento comicial correspondiente.

a) Cada Subcomisión Electoral estará integrada por tres profesores afiliados a la APUCV y miembros de la respectiva sección. Serán constituidas para cada proceso electoral y cesarán en sus funciones una vez que consignen, ante la Comisión Electoral, el acta de cierre de votación y el acta de escrutinio del evento comicial para el cual fueron designadas.



b) Los profesores miembros de las Subcomisiones Electorales no podrán ser candidatos en las elecciones que les corresponda organizar, ni estar sometidos a sanción disciplinaria de suspensión, ni formar parte de los organismos directivos en ningún nivel.

c) Los miembros de la APUCV están obligados a aceptar su designación como integrantes de las Subcomisiones electorales, salvo en los casos justificados a juicio de la Comisión Electoral.

Artículo 16º. Son atribuciones de las Subcomisiones Electorales:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Comisión Electoral y de la normativa sobre la materia.

b) Determinar el número y la ubicación de las mesas electorales necesarias de acuerdo a la complejidad de la estructura de cada Facultad; designar los miembros de dichas mesas e informar de ello a la Comisión Electoral dentro de los diez días hábiles anteriores a la elección.

c) Distribuir entre las mesas electorales el material requerido para las elecciones.

d) Recabar de las mesas electorales las Boletas, Actas de Apertura y Cierre de Votación y trasladarlas, de común acuerdo con los miembros de estas, hasta el Centro de Escrutinio y Totalización establecido por la Comisión Electoral.

e) Recibir y remitir a la Comisión Electoral de la APUCV las impugnaciones y recursos que se interpongan en los eventos electorales a su cargo

f) Informar a la Comisión Electoral de la marcha del proceso electoral y, en especial, de las irregularidades que se hubieren observado.

SECCIÓN TERCERA

De las Mesas Electorales y los Testigos

Artículo 17º. Las mesas Electorales son organismos subalternos de la Comisión Electoral y de las Subcomisiones Electorales y se constituyen para cada proceso electoral, de conformidad con la normativa de la APUCV. Las mismas cesan en sus funciones una vez que se levante el acta de cierre de votación y el acta de escrutinio, y se consignen ante la Comisión Electoral.

Artículo 18º. Las mesas electorales estarán integradas por tres (3) miembros de la APUCV. En la misma oportunidad, las Subcomisiones Electorales nombrarán 8 los respectivos suplentes, quienes llenarán los mismos requisitos exigidos para los Principales.

Los profesores que integran las mesas electorales, no podrán ser candidatos en las elecciones para las cuales fueron designados.

Constituidas las Mesas Electorales, se instalarán en el lugar, día y hora fijado por la Comisión Electoral en el correspondiente proyecto electoral.



Artículo 19º. Son atribuciones de la mesa electoral:

a. Cumplir con los actos de instalación y constitución de conformidad con el cronograma de actividades presentado por la Comisión Electoral en el Proyecto Electoral.

b. Presenciar la votación correspondiente según lo establecido en el Capítulo II, Sección Tercera de este Reglamento.

c. Realizar el escrutinio según lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento.

d. Levantar el acta de apertura de votación y el acta de cierre de votación, según lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de este Reglamento, y entregar copias a los testigos que las soliciten.

e. Cumplir con las disposiciones de la Comisión Electoral.

Artículo 20º. Las mesas electorales se constituirán a las 7:00 a.m. del día fijado para las votaciones, en el local destinado al efecto, con la totalidad de sus miembros. En caso de faltar alguno de los miembros principales de la mesa, será sustituido por el respectivo suplente. Ante la ausencia de miembros principales y suplentes estos podrán ser seleccionados de los electores que se encuentren en cola para participar en el acto comicial. Las votaciones se realizarán conforme al horario establecido en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 21º. Cada lista o candidatos postulados tendrán derecho a tener un testigo en el proceso de votaciones y de escrutinio. La Comisión Electoral establecerá la forma como los testigos deberán acreditar su representación, de manera que ésta resulte inequívoca. Dicha credencial puede ser requerida en cualquier momento por cualquiera de los integrantes de la mesa.

Artículo 22º. Los testigos presenciarán el proceso de votación y el escrutinio, y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que juzgaren pertinentes.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS ELECTORALES



Artículo 23º. Los Registros Electorales elaborados de conformidad con este Reglamento y las disposiciones pertinentes, servirán de base para todos los procesos electorales de la APUCV. No podrá votar quien no aparezca como elector en los mismos.

Parágrafo único: Aquellos miembros de la APUCV que realicen actividades en varias Facultades o dependencias de la UCV solo podrán ejercer el derecho al voto en la Facultad o dependencia a cuya unidad ejecutora estén adscritos, según el registro de inscripción en la APUCV.

Artículo 24º. Los Registros Electorales serán permanentes. Todo miembro de la APUCV tiene derecho a conocer de su composición en cualquier momento.

Artículo 25º. La actualización del Registro Electoral tiene por finalidad:

- a. Incluir a los nuevos electores.
- b. Excluir a los afiliados de la Asociación que, por cualquier causa, hayan perdido la condición de tales, de acuerdo con las reglamentaciones internas de la APUCV.

Artículo 26º. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Junta Directiva de la APUCV informará la Comisión Electoral a través del Coordinador de Registro Electoral de toda exclusión o inclusión de un nuevo afiliado.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ELEGIBLES DE LA APUCV SECCIÓN PRIMERA De la Junta Directiva

Artículo 27.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva electa a través del voto de sus afiliados, y que se integrará de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Junta Directiva, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Previsión Social, Secretario de Finanzas, Secretario de Deportes, Secretario de Cultura y Recreación y los once (11) Coordinadores de Sección, cada uno en representación de su Facultad.

Parágrafo Primero: En la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva será electo un (1) suplente para cada Secretaría, quien sustituirá al titular en caso de ausencia temporal superior a un mes o en los casos de ausencia absoluta.

Parágrafo segundo: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelectos, en el mismo cargo, para un periodo adicional inmediato.



Artículo 28.- Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente hasta por sesenta días consecutivos. La Junta Directiva podrá acodar una prórroga de similar duración, o declarar la falta absoluta. Si la falta absoluta se produce durante el primer año del periodo, se procederá a una nueva elección - para completar el periodo – dentro de los cuarenta y cinco días consecutivos siguientes a la declaración de falta absoluta hecha por la Junta Directiva. Si la falta absoluta se produce durante el segundo año, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta completar dicho período.

SECCIÓN SEGUNDA Del Tribunal Disciplinario

Artículo 29.- Los miembros del Tribunal Disciplinario de la Asociación serán electos a través del voto de sus afiliados, y el mismo estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales en su orden de elección.

Parágrafo único: Los miembros del Tribunal Disciplinario durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelectos, en el mismo cargo, para un periodo adicional inmediato.

SECCIÓN TERCERA De Los Consejos Directivos de Sección

Artículo 30.- Los Consejos Directivos de Sección serán electos a través del voto de los afiliados de la Sección correspondiente, y estarán conformados de la siguiente manera: Coordinador, Coordinador Adjunto, Secretario, 1er. Vocal y 2do. Vocal.

Parágrafo único: Los miembros de los Consejos Directivos de Sección durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelectos, en el mismo cargo, para un periodo adicional inmediato.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
SECCIÓN PRIMERA
De la convocatoria a elecciones.



Artículo 31º. La convocatoria a elecciones para miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Comisión Electoral de la APUCV, así como la convocatoria a elecciones de los miembros de los Consejos Directivos de Sección serán publicadas al menos en un diario de circulación nacional, en la página web de la Asociación, en las carteleras de las Facultades y Escuelas y en las dependencias de la APUCV en Caracas y Maracay. La convocatoria se hará con un plazo no menor de treinta (30) días continuos para la elección de la Comisión Electoral y de cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de las elecciones de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y los Consejos Directivos de Sección.

SECCIÓN SEGUNDA
De las postulaciones

Artículo 32º. La inscripción de las listas o de los candidatos postulados se hará ante la Comisión Electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Registro Electoral Definitivo en el local y hora que al efecto señale dicha Comisión. La postulación puede hacerse mediante listas, en cuyo caso será por enumeración continua indicando el nombre y apellido de cada candidato y el cargo para el cual es postulado. También podrán postularse candidatos para un cargo en forma individual.

Artículo 33º. La postulación se hará mediante planilla escrita, por duplicado, dirigida a la Comisión Electoral y diseñada especialmente para el referido proceso comicial, que deberá ser firmada, al menos, por el dos coma cinco por ciento (2,5%) de los miembros del Registro Electoral de la APUCV o de la sección correspondiente, si fuere el caso. En las planillas se expresará el nombre y apellido de los postulados y se adjuntará la constancia de su aceptación.

Parágrafo Primero: La Comisión Electoral verificará si los postulantes y candidatos reúnen las condiciones requeridas y si la postulación fue hecha en tiempo oportuno. Verificados estos extremos y encontrados conformes se expedirá a los postulantes constancia de admisión, con certificación al pie de la fecha de presentación y del nombre y/o número distintivo asignado a la lista.

Parágrafo Segundo: Si la Comisión Electoral no se pronuncia en el lapso correspondiente, se tendrá por admitida la postulación.

Artículo 34º Culminado el lapso para las postulaciones la Comisión Electoral emitirá un boletín en el cual se publicarán las listas y candidatos postulados y se informará que, a partir de dicha publicación, se dará inicio a un periodo de tres (3) días hábiles para la impugnación de las postulaciones.

Artículo 35º. Al día siguiente de finalizado el proceso de impugnación de postulaciones de listas o candidatos, o de haberse decidido las que hubieren sido interpuestas, la Comisión Electoral emitirá un boletín en el cual se darán a conocer las listas y candidatos debidamente inscritos.



Parágrafo único: Contra la decisión de la Comisión Electoral que declare con lugar la impugnación se podrá interponer una solicitud de reconsideración.

SECCIÓN TERCERA De Las Votaciones

Artículo 36º. La elección del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación se realizará por votación uninominal, resultando electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos para el cargo respectivo.

Asimismo, los procesos para elegir los cargos del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Tribunal Disciplinario; del Coordinador, Coordinador Adjunto y Secretario de los Consejos Directivos de Sección; y del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Coordinador de Registro Electoral y Coordinador de Organización y Promoción de la Comisión Electoral se realizarán por votación uninominal.

Parágrafo único: Los candidatos serán postulados con función específica y resultará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos para ese cargo. Cuando un (1) candidato postulado en dos (2) listas no idénticas aparezca favorecido en ambas, se declarará electo y será proclamado en aquella donde hubiera obtenido la mayor votación y quedará sin efecto el otro resultado.

Artículo 37º. A fin de garantizar la representación proporcional de las minorías el Secretario de Asuntos Académicos, el Secretario de Asuntos Gremiales, el Secretario de Previsión Social, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Deportes y el Secretario de Cultura y Recreación de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes se elegirán por listas. De la misma forma se elegirán los Vocales del Tribunal Disciplinario, de los Consejos Directivos de Sección y los suplentes de la Comisión Electoral.

Para la determinación de los puestos que correspondan a cada lista de candidatos en la adjudicación por cociente (Método de D'hondt), se procederá de la manera siguiente:

- a) Se anotará el total de votos válidos obtenidos por cada lista y cada uno de los totales se dividirá entre uno, dos, tres, cuatro y así sucesivamente hasta obtener para cada uno de ellos tantos cocientes como cargos en lista a elegir.
- b) Se anotarán los cocientes así obtenidos para cada lista en columnas separadas y en orden decreciente, encabezadas por el total de votos de cada uno, o sea, el cociente de la división entre uno.
- c) Se formará luego una columna final, colocando en ella en primer término el más elevado entre todos los cocientes de las diversas listas y a continuación en orden decreciente los que le sigan en magnitud cualquiera que sea la lista a la que pertenezcan, hasta que hubieren en la columna tantos cocientes como candidatos deban ser elegidos.
- d) Al lado de cada cociente se indicará la lista a que corresponde, quedando así determinado el número de puestos obtenidos por cada lista. ⁽²⁾
- e) Los cargos respectivos se adjudicarán a las listas, respetando la especificidad del cargo, para cada Cuerpo, al cual se postula cada candidato.
- f) Cuando resultaren iguales dos (2) o más cocientes, en concurrencia por el último puesto para proveer, se dará preferencia a aquella lista que haya obtenido el mayor número de votos y en caso de empate se decidirá al azar.



Artículo 38º. El voto es secreto en todos los procesos electorales y debe depositarse personalmente. Si el elector no se encuentra en condiciones físicas para hacerlo, se permitirá que lo haga acompañado por una persona de su confianza, siempre que no sea un miembro de mesa, testigo de un candidato o un candidato en ese evento comicial.

Artículo 39º. La votación se hará en un solo día, de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. – salvo en las Facultades y Escuelas con horario diurno, que será hasta las 06:00 p.m.- y se llevará a cabo en forma ininterrumpida hasta que el proceso se declare formalmente concluido por la mesa respectiva. Cuando hayan votado todos los inscritos en una mesa electoral, se dará por terminada la votación cualquiera que sea la hora. Si hubiere llegado la hora fijada en este artículo para el cierre de la votación, se permitirá votar a quienes se encontraren en espera del turno para hacerlo.

Artículo 40º. Antes de comenzar el proceso de votación, la urna electoral deberá ser mostrada en su interior a los miembros de la APUCV presentes. Comprobado que se encuentra absolutamente vacía, se procederá a cerrarla y precintarla, y

2) Modificación aprobada en sesión de Junta Directiva de fecha 30.01.2014.

firmarán la cinta que la rodea los miembros de la Mesa Electoral, así como también, al menos, dos (2) miembros de la APUCV que se encuentren presentes en ese momento.

Artículo 41º. Cada elector debe identificarse ante la mesa con una documentación aceptable; cédula de identidad, carnet de la APUCV o de la UCV, o pasaporte. Verificado esto, se le entregará una carpeta de resguardo y la boleta o boletas electoral (es) debidamente sellada(s) y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto.



Artículo 42º. Terminada la votación se levantará por duplicado el Acta de cierre de Votación. El Presidente de la mesa electoral anunciará que se va a proceder al conteo del número de boletas depositadas en la(s) urna(s), para lo cual deben hallarse presentes todos los integrantes de la misma y los testigos acreditados ante ella. Las boletas electorales deberán ser contadas y examinadas por los integrantes de la mesa electoral con el fin de verificar si su número corresponde al número de votantes efectivos y si presentan el sello correspondiente. En esta acta de cierre de votación se hará constar la hora en que comenzó y terminó la votación, el número de votantes que ejercieron su voto y el número de boletas depositadas en la(s) urna(s). Igualmente, se anotará cualquier hecho o circunstancia relevante, sucedido durante la votación y toda observación que la mesa electoral considere pertinente.

Artículo 43º. El original y el duplicado del Acta de cierre de votación serán firmados por todos los integrantes de la mesa. Tanto las boletas como el acta de cierre serán llevadas, por lo menos por dos de ellos, hasta el sitio designado por la Comisión Electoral para la realización del respectivo escrutinio. La firma del Acta es obligatoria.

CAPÍTULO VI SECCIÓN PRIMERA Del Escrutinio

Artículo 44º. Inmediatamente después de levantada el acta de cierre de votación referida en los artículos 42º y 43º de este Reglamento, el Presidente de la mesa anunciará que el material electoral debidamente colocado en la caja de resguardo (urna) será trasladado hasta el sitio designado por la Comisión Electoral para realizar el escrutinio, en el cual deben hallarse presentes todos los integrantes de la misma y los testigos acreditados ante ella. En caso de que alguno de los integrantes de la mesa estuviere absolutamente impedido de acudir al acto del escrutinio, será sustituido por el respectivo suplente.

Si alguno de los testigos estuviere absolutamente impedido de acudir al acto de escrutinio, la lista o candidato correspondiente podrá acreditar ante la Comisión 15 Electoral el Suplente que habrá de sustituirlo. En todo caso, la publicidad del acto de escrutinio subsana la no presencia de algún testigo.

Artículo 45º. La mesa electoral devolverá a la Comisión Electoral, en la misma forma y oportunidad señaladas en el Artículo 44º, las boletas selladas y la urna de votación. Simultáneamente y en paquete separado, se devolverán las boletas no utilizadas junto con el restante material electoral.



Artículo 46º. El escrutinio se hará en acto público y en presencia de todas las personas asistentes al acto, de forma preferentemente automatizada, sin menoscabo de poder realizarse de forma manual en aquellos casos en los cuales la Comisión Electoral lo considere necesario. La Comisión Electoral podrá disponer, cuando circunstancias especiales a su juicio lo ameriten, que la publicidad del acto de escrutinio se restrinja a los testigos de la totalidad de los candidatos o listas de candidatos.

La caja de resguardo (urna) que contiene los votos se abrirá en presencia del público, rompiendo a tal efecto la banda de papel que la sella, previa constatación de que tanto ella como la urna se encuentran en buen estado.

Artículo 47º. Una vez clasificadas debidamente las boletas, se procederá a contarlas y a levantar el acta de escrutinio por triplicado. En dicha acta se hará constar el número total de votos consignados, número total de votos en blanco, el número total de votos nulos, el número total de votos válidos y el número total de votos obtenidos por cada lista o candidato.

En el acta se anotará cualquier hecho o circunstancia trascendente que hubiere tenido lugar durante el escrutinio, así como las observaciones que los integrantes de la mesa o los testigos estimaren pertinentes. El original y las copias de la misma serán firmados por los integrantes de la mesa y entregados a un miembro autorizado de la Comisión Electoral, conjuntamente con el material de votación. La firma es obligatoria, y aquel que hubiere formulado observaciones lo hará constar en la respectiva Acta o anexo.

Artículo 48º. El voto será declarado nulo cuando de su expresión textual no se pueda traducir inequívocamente la voluntad del sufragante, tal como sucede en los actos siguientes:

- a. Cuando la boleta electoral no esté debidamente sellada por el Órgano receptor del voto.
- b. Cuando la boleta contenga cualquier inscripción distinta a la designación de la lista o candidato por el cual se vota.
- c. Cuando se haya votado por dos (2) o más candidatos para el mismo cargo.
- d. Cuando se haya designado irregularmente el candidato o lista en tal forma que la respectiva escritura no permita determinar, quiénes son, sin lugar a dudas la persona o personas designadas o cuando la voluntad del votante resulte manifestada en términos jocosos, irrespetuosos u ofensivos.

Parágrafo Primero: No se consideran nulos los votos consignados en boletas que hayan sido dobladas por el votante.

Parágrafo Segundo: Cuando la designación irregular esté referida a un candidato no implica la nulidad total del voto y por lo tanto, deja a salvo la validez de las otras designaciones.



Artículo 49º. En el caso de boletas depositadas sin marcar, se considerarán votos blancos, por cargo o total y así se asentarán en el acta.

SECCIÓN SEGUNDA

De La Totalización Y De Las Proclamaciones

Artículo 50º. Recibidas las actas de cierre de votación y de escrutinio y demás material de votación, la Comisión Electoral procederá a efectuar la totalización de los votos obtenidos por cada lista o candidato en la totalidad de las actas de escrutinio en las respectivas Secciones y elaborará un acta de totalización.

Artículo 51º. Concluido el proceso previsto en el artículo anterior, la Comisión Electoral proclamará a los candidatos que resultaren electos y elaborará la correspondiente acta de totalización y proclamación por cuadruplicado.

Artículo 52º. La comisión Electoral custodiará el material electoral hasta tanto se cumplan los lapsos de impugnación en concordancia con el Proyecto electoral.

Artículo 53º. Se proclamará electo al candidato que haya obtenido mayoría de de votos en el proceso correspondiente. Los vocales serán proclamados en el orden de su elección. En caso de empate entre dos o más candidatos a un mismo cargo, se procederá a una nueva elección en un periodo no mayor de una semana.

**

Artículo 54º. La Comisión Electoral, una vez proclamados los candidatos electos y transcurridos los lapsos previstos en el artículo 71 de este Reglamento, hará la publicación y convocará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a los fines de su juramentación. Si en el curso del período para el cual ha sido electo, un profesor deja de formar parte del personal docente y de investigación de la Universidad o de la APUCV, se considerará que existe falta absoluta y será sustituido de su cargo.

Artículo 55º. Todas las Actas previstas en este Reglamento deben ser firmadas por los integrantes del órgano electoral al que corresponda su elaboración. En caso de adoptarse sistemas electrónicos o automatizados para los procesos electorales.

CAPÍTULO VII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 56°. La propaganda para los distintos procesos electorales se iniciará al día siguiente de la publicación del boletín definitivo de Postulaciones.



Artículo 57°. Queda prohibido el uso de:

- a. Propaganda anónima, ni la dirigida a provocar la abstención electoral, ni la que atente contra la dignidad humana u ofenda la moral pública y la que tenga por objeto promover la desobediencia de las Leyes.
- b. Lemas que comprendan el nombre o los apellidos o una derivación o una combinación de nombre o de los apellidos de una persona natural o los símbolos de otra organización de cualquier índole, sin su autorización.
- c. Los símbolos de la Patria y del nombre, retratos e imágenes del Libertador y de los Próceres de nuestra Independencia, el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden establecido por la Ley y en cualquier orden que pueda inducir semejanza con el Pabellón Nacional.

Artículo 58°. La propaganda electoral concluirá 24 horas antes de iniciarse el acto de votación

Artículo 59° La colocación de la propaganda electoral se regirá por las normas establecidas por la COPRED.

Parágrafo único: En caso de que se contravenga lo establecido en este Artículo, la subcomisión electoral de la respectiva Facultad o Sección deberá proceder a retirar de inmediato la propaganda correspondiente.

CAPÍTULO VII

De Los Referendos

SECCIÓN PRIMERA Del Referéndum Consultivo

Artículo 60º. Las materias de especial trascendencia para la APUCV y sus miembros, podrán ser sometidas a Referendo Consultivo por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud de un número no menor del 10% de los miembros de la APUCV.



Artículo 61º. También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia para las Facultades, Escuelas u otras dependencias académicas. La iniciativa corresponde a los Consejos Directivos de Sección, por acuerdo de las 2/3 partes de sus integrantes, o de un número no menor del 10% de los miembros inscritos en la Facultad correspondiente.

Artículo 62º. Se considerará aprobada la materia objeto de consulta con el voto afirmativo de la mayoría de los electores, siempre y cuando, hubiere sufragado un número igual o superior al 15% de los miembros inscritos. En tal caso, la Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para ejecutar lo resuelto.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Referéndum Aprobatorio

Artículo 63º. El Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela en representación de la Junta Directiva y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la misma; o un número no menor del diez por ciento (10%) de aquellos electores inscritos en el Registro Electoral, tendrán la iniciativa para convocar la celebración de un referendo aprobatorio, con el objeto de consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia para la APUCV.

Parágrafo único: Se considerará aprobada la materia objeto de consulta con el voto afirmativo de la mayoría de los electores, siempre y cuando, hubiere sufragado un número igual o superior al 15% de los miembros inscritos. En tal caso, el asunto sancionado entrará en vigencia de inmediato o en la fecha posterior que el mismo indique y será de obligatorio cumplimiento para la APUCV y sus miembros.

Artículo 64º. La convocatoria de los referendos, deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Formulación de la pregunta en forma clara y precisa, en los términos exactos en que será objeto de la consulta, de tal manera que pueda contestarse con un "sí" o un "no".
- b. Exposición breve de los motivos, acerca de la justificación y propósito de la consulta.

Artículo 65º. Las convocatorias de los referendos formuladas por iniciativa del profesorado deberán contener, además de los requisitos establecidos en el

artículo anterior, la identificación de los electores que la suscriben, con indicación de su nombre y apellido, número de cédula de identidad, Escuela y Facultad de la UCV a la que están adscritos para votar y la firma autógrafa correspondientes.

Parágrafo único: Recibida la convocatoria de un referendo, la Comisión Electoral verificará la autenticidad de las firmas y expedirá la constancia a que haya lugar.



Artículo 66º. La Comisión Electoral de la APUCV, dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la convocatoria correspondiente, y verificado el cumplimiento de los requisitos de Ley, se pronunciará fijando el día, en el cual deberá celebrarse el Referendo, señalando claramente la pregunta o preguntas propuestas que ha de responder el Cuerpo electoral convocado. En todo caso, la fecha para la celebración del Referendo deberá fijarse entre los veinticinco (25) y los cuarenta (40) días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Electoral de la APUCV.

Artículo 67º. No podrán celebrarse referendos durante la vigencia de los periodos vacacionales de los que disfrutan los profesores de la Universidad Central de Venezuela, o durante el estado de emergencia nacional, de suspensión o restricción de garantías constitucionales, o de graves trastornos del orden público.

Artículo 68º. La campaña electoral no podrá tener una duración inferior a catorce (14) ni superior a veintiún (21) días y finalizará 24 horas antes del día señalado para la votación.

Artículo 69º. Los grupos organizados ó agrupaciones profesoraes a favor o en contra sobre el asunto objeto de la consulta a celebrarse, tendrán acceso en igualdad de condiciones, a los medios de comunicación e información que disponga la Asociación de Profesores de la UCV. Durante la campaña electoral se permitirá la realización de propaganda a favor o en contra sobre el asunto objeto de la consulta propuesta, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Electoral de la APUCV.

Parágrafo único: La Comisión Electoral establecerá un lapso en el cronograma de eventos puntuales del evento referendario para la inscripción de los grupos organizados ó agrupaciones profesoraes a favor o en contra sobre el asunto objeto de la consulta.

Artículo 70º. La convocatoria de la Comisión Electoral de la APUCV a la celebración de un Referendo aprobatorio, deberá ser publicada durante la campaña, por lo menos en dos (2) oportunidades en un (1) diario de circulación nacional. Asimismo, la Comisión Electoral, con recursos aportados por la Asociación de profesores de la UCV deberá realizar una campaña divulgativa, la cual se iniciará quince (15) días antes de la consulta, a través de los diferentes

medios de comunicación social, para dar a conocer al profesorado el contenido de la o las propuestas sometidas a Referendo, para invitar a los miembros de la Asociación a participar en la votación y para ilustrarlo sobre la organización del mismo. En dicha campaña divulgativa, la Comisión Electoral se abstendrá de expresar juicio alguno sobre el texto que será votado, ni señalará sus ventajas, implicaciones o desventajas, si las hubiere.



Artículo 71º. A fin de presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso de un Referendo, la Comisión electoral de la APUCV, por intermedio de las subcomisiones electorales de Sección, garantizará, en la organización de las Mesas Electorales, el acceso de los representantes y testigos, tanto de grupos que apoyan la aprobación de la pregunta o preguntas consultadas, como de los que la oponen.

Artículo 72º. Podrá convocarse la celebración de más de un (1) Referendo simultáneamente en una misma fecha, pero no podrá convocarse a más de dos (2) actos de votación sobre distintos referendos en un mismo año. En todo caso, si la materia objeto de un Referendo fuere rechazada por el profesorado, no podrá presentarse, de nuevo, durante el período de gestión de la misma Junta Directiva.

Parágrafo Único: En caso de celebrarse más de un referendo en una misma fecha, el lapso de recepción de las propuestas vencerá 48 horas antes de dar inicio a la campaña electoral activada por la primera propuesta de referendo recibida por dicha comisión y en el horario por ella establecido.

Artículo 73º. Contra las actuaciones de la Comisión Electoral de la APUCV podrá interponerse los recursos previstos en este reglamento.

Artículo 74º. La Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la UCV conocerá y aprobará un presupuesto para el financiamiento de estos procesos.

CAPÍTULO IX

De Las Impugnaciones

SECCIÓN PRIMERA

A los Actos Electorales

Artículo 75º. Salvo aquellos en los cuales estas normas establecen otro lapso, la impugnación de cualquier acto, abstención u omisión de naturaleza electoral debe interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su verificación. La Comisión Electoral decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción y lo notificará al accionante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 76º. Las impugnaciones deben ser formuladas mediante escrito, dirigido a la Comisión Electoral, en el cual se expongan sus fundamentos. En el mismo

deberá señalarse una dirección electrónica y un número telefónico a los efectos de cualquier notificación que deba realizarse.

Artículo 77º. Cuando la impugnación afecte derechos de cualquier miembro de la Asociación, candidato o lista, deberá notificárseles dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del escrito respectivo a los fines de que ejerzan su derecho a la defensa.



SECCIÓN SEGUNDA Al Registro Electoral

Artículo 78. Cualquier miembro de la APUCV podrá impugnar, ante la Comisión Electoral, la composición del Registro Electoral, ya sea porque el mismo incluya a quienes no son electores o excluya a quienes lo son.

Artículo 79º. Las impugnaciones deben ser propuestas dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del Registro Electoral Preliminar en el caso de las elecciones para miembros de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Consejos Directivos de Sección. Las impugnaciones del Registro Electoral Preliminar para la elección de la Comisión Electoral de la APUCV deberán ser propuestas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Publicación del mismo.

Artículo 80º. La Comisión Electoral decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del lapso de la impugnación o de la notificación de los afectados, si fuere el caso; y comunicará tal decisión al impugnante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquella, sin perjuicio de publicar tal decisión en la página web de la Asociación, en las carteleras de la Asociación ubicadas en el IPP, en la División Maracay y en las diferentes Secciones o Facultades de la UCV y/o mediante aviso de prensa en un diario de circulación nacional.

SECCIÓN TERCERA A las postulaciones.

Artículo 81º. Las postulaciones podrán ser impugnadas, por los miembros de la APUCV, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín referido en el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 82º. Dentro de los dos (2) días siguientes a su recepción, la Comisión Electoral deberá notificar al candidato o lista impugnados a los fines de que ejerzan su derecho a la defensa.

Artículo 83º. La Comisión Electoral decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la culminación del lapso previsto en el artículo anterior y se lo notificará al accionante dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, sin perjuicio de publicar la decisión en la página web de la Asociación, en las carteleras de la Asociación ubicadas en el IPP, en la División Maracay y en las diferentes Secciones o Facultades de la UCV y/o mediante aviso de prensa en un diario de

circulación nacional. Contra dicha decisión se podrá interponer, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, una solicitud de reconsideración, que la Comisión Electoral decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y lo notificará al impugnante dentro de los dos (2) días hábiles posteriores.



CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84°. Se deroga el Reglamento de Elecciones de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis.

Artículo 85°. Todo lo no previsto en el presente reglamento, de naturaleza esencialmente electoral, así como las dudas y/o controversias en la aplicación del mismo, serán resueltos por la Comisión Electoral de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 86°. El presente REGLAMENTO entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación.

Este reglamento fue aprobado en la sala de reuniones de la Comisión Electoral de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los diez días (10) del mes de junio de dos mil diez (2010).
Jueves, 10 de junio de 2010

Este reglamento fue aprobado en la sala de reuniones de la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, en el punto 4, Capítulo III, de la Reunión de la Junta Directiva de la APUCV N° 29 G2009-2010, a los ocho días (08) del mes de julio de dos mil diez (2010), todo de conformidad con el referéndum aprobatorio efectuado en fecha 12 de mayo de 2010.

(1) (2) Modificaciones aprobadas en sesión Nro. 39 de Junta Directiva ordinaria de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela, celebrada el jueves 30 de enero de 2014.